

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, definió la figura del Defensor Universitario como el encargado de velar por los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Asimismo establece que las actuaciones del Defensor Universitario siempre irán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

Por su parte, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, en su artículo 22, establecen los principios básicos de la actuación del Defensor Universitario en su ámbito, y prevén los principios legitimadores en cuya virtud se redacta el presente Reglamento.

CAPÍTULO I NOMBRAMIENTO, COMPETENCIAS Y GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 1.- El Defensor Universitario es la persona encargada de velar por el respeto a los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria Francisco de Vitoria ante la actuación de sus diferentes órganos y servicios, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la misma.

El Defensor Universitario será nombrado por el Comité de Dirección a propuesta del Rector. Podrá ser elegido para el cargo cualquier miembro de la comunidad universitaria que posea una reconocida trayectoria personal y profesional.

Artículo 2.- El Defensor Universitario será elegido por un período de tres años renovables indefinidamente siendo su desempeño incompatible con cualquier cargo académico.

Artículo 3.- El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato o no renovación del mismo.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por acuerdo del Comité de Dirección de la Universidad a propuesta motivada del Rector.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 4.- El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con autonomía e independencia y no estará sometido a instrucciones por parte de instancia universitaria alguna.

Artículo 5.- El Defensor Universitario podrá actuar, de oficio o a instancia de parte, en relación con aquellas cuestiones que puedan afectar a los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, siempre con respeto a la legislación vigente y a la normativa interna de la Universidad.

El Defensor Universitario podrá recabar de la comunidad universitaria la colaboración que considere oportuna para el desarrollo de sus funciones. Todos los miembros de la comunidad universitaria, especialmente las autoridades académicas, estarán obligadas a prestarle colaboración.

Artículo 6.- El Defensor Universitario no intervendrá en ningún procedimiento pendiente de resolución en el ámbito jurisdiccional o disciplinario de la Universidad. Asimismo rechazará las reclamaciones o quejas sobre las que no se hayan agotado todas las instancias previstas en la Ley o en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria para su resolución, o en cualquier otra norma de desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS, DE RECLAMACIONES Y DE PETICIONES DE MEDIACIÓN

Artículo 7.- Las reclamaciones o quejas se presentarán por escrito y a través de cualquier medio que permita su comunicación fehaciente al Defensor Universitario, haciendo constar los datos personales que posibiliten la notificación al interesado o interesados en caso de reclamaciones colectivas

El Defensor Universitario velará por preservar la confidencialidad de los datos e información de carácter personal de los que tenga noticia por motivo de su cargo o funciones.

Artículo 8.- El Defensor Universitario, en un plazo máximo de 15 días naturales, emitirá contestación motivada respecto de la procedencia de la denuncia, queja o reclamación. Se rechazarán las reclamaciones o quejas anónimas, las formuladas sin fundamento suficiente y las que se encuentren en los supuestos del artículo 6 de este Reglamento. En todos los casos de inadmisión, esta se notificará con la correspondiente motivación a las personas interesadas.

CAPÍTULO IV APOYO INSTITUCIONAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 9.- Las actuaciones y propuestas del Defensor Universitario no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 10.- La Universidad facilitará al Defensor Universitario el apoyo necesario para el adecuado desempeño de las funciones que le competen.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES, NOTIFICACIONES Y MEMORIA

Artículo 11.- El Defensor Universitario, aun no siendo competente para modificar o anular actos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad, si verificase que pueden provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, podrá dirigirse al órgano o departamento competente mediante la remisión de recomendaciones.

Artículo 12.- Formuladas sus recomendaciones, si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad afectada, o esta no informa al Defensor de las razones que estime para no adoptarla, podrá poner en conocimiento del Secretario General y del Rector los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

Artículo 13.- El Defensor Universitario deberá notificar a todos los afectados directamente por sus actuaciones el resultado de las mismas. En las quejas colectivas, tal información se hará llegar al representante nombrado al efecto. A falta de este, las notificaciones se efectuarán a quien firme en primer término.

Artículo 14.- El Defensor Universitario presentará al Secretario General y al Rector una Memoria anual sobre la gestión realizada durante cada curso académico. Dicha Memoria contendrá, al menos, el número y tipo de quejas presentadas, aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de actuaciones.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección.

Reglamento aprobado por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión celebrada el día 12 de julio de 2016.
